Fusagasugá, 3 de septiembre de 2026

Señora
Mercy Leidu Maldonado Cubillos
C.C. No. 39.628.004 de Fusagasugá
Ciudad

REFERENCIA: aceptación de la oferta invitación publica No. 08 de 2026

Me permito informarle que, concluido el proceso de selección en referencia, la institución Educativa Municipal Manuel Humberto Cárdenas Vélez acepta de manera expresa e incondicional la oferta presentada por Usted mediante documento radicado el 1 de septiembre de 2026, cuyo objeto es compra de trajes de danzas y disfraz personalizado de animales como material pedagógico para la Institución Educativa Municipal Manuel Humberto Cárdenas Vélez de Fusagasugá por la suma de $6.460.000.

Atentamente,

JOSE GIOVANNI RUBIANO LOPEZ
Rector

Anexo: contrato de compra No.11 de 2026

CONTRATO DE COMPRA No. 11

CONTRATISTA:	MERCY LEIDU MALDONADO CUBILLOS C.C. No. 39.628.004 de Fusagasugá
OBJETO:	COMPRA DE TRAJES DE DANZAS Y DISFRAZ PERSONALIZADO DE ANIMALES COMO MATERIAL PEDAGOGICO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL MANUEL HUMBERTO CARDENAS VELEZ DE FUSAGASUGA
VALOR:	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($6.460.000) MCTE
DURACIÓN:	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos, JOSE GIOVANNI RUBIANO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.210 expedida en Soacha (Cundinamarca), actuando en calidad de Rector de la Institución Educativa Municipal "MANUEL HUMBERTO CARDENAS VELEZ" de Fusagasugá, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1075 de 2015 y debidamente autorizado por el consejo directivo para celebrar contratos quien para efectos de este contrato se denominará Institución Educativa Municipal "MANUEL HUMBERTO CARDENAS VELEZ" por una parte, y por la otra, MERCY LEIDU MALDONADO CUBILLOS identificada con cédula de ciudadanía Nº 39.628.004 de Fusagasugá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **COMPRA DE TRAJES DE DANZAS Y DISFRAZ PERSONALIZADO DE ANIMALES COMO MATERIAL PEDAGOGICO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL MANUEL HUMBERTO CARDENAS VELEZ DE FUSAGASUGA,** de conformidad al manual de contratación adoptado mediante acuerdo No. 04 de 2016 para los procesos de contratación hasta de 20 SMMLV y con base a las siguientes consideraciones: A) que la constitución política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes …"; b) Para el desarrollo de los proyectos transversales de aprovechamiento del tiempo libre, la institución educativa requiere la compra de trajes de danzas de la región de Antioquia. Estos trajes permitirán realizar actividades lúdico-culturales, afianzar los conocimientos de los estudiantes sobre el folclor colombiano, cultivar las tradiciones del pueblo y mostrar las destrezas de los alumnos en los eventos culturales programados en representación de la Institución. Asimismo, dentro de los símbolos de alta recordación y tradición institucional: las mascotas corporativas Manolito y Manolita, cuya función principal es incentivar el sentido de pertenencia en los estudiantes. Dado que los vestidos actuales de dichos personajes presentan un avanzado estado de deterioro debido a su uso continuo en eventos oficiales, se hace estrictamente necesaria la adquisición y renovación de estos trajes institucionales.; c) la institución educativa desea contratar la compra de trajes de danzas y disfraz de animales, con una empresa o persona natural que preste este servicio d) que la oficina de pagaduría de la institución educativa elaboro estudio previo justificando la necesidad de la contratación. e) que se realizó el estudio del mercado por medio de dos cotizaciones f) que el 27 de agosto de 2026 la institución publico la invitación publica No. 08 y realizada la evaluación de las propuestas presentadas se verifico que la señora MERCY LEIDU MALDONADO CUBILLOS se encuentra habilitada g) que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: y especialmente por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: COMPRA DE TRAJES DE DANZAS Y DISFRAZ PERSONALIZADO DE ANIMALES COMO MATERIAL PEDAGOGICO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL MANUEL HUMBERTO CARDENAS VELEZ DE FUSAGASUGA. CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato,

y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TRAJE DE LA REGION DE ANTIOQUIA PARA MUJER: Falda rotonda de flores con dos arandelas, adornadas con encaje, cintas y pasa cinta. Blusa de flores con mangas ¾ con dos arandelas y pechera adornada con dos arandelas, cintas y encaje, cuello militar con dos arandelas. Delantal blanco o de color acorde al traje de amarrar. Pañoleta para la cabeza grande del mismo color del delantal tallas M y L	unidad	8	340.000	$2.720.000
2	TRAJE DE LA REGION DE ANTIOQUIA PARA HOMBRE: Pantalón elaborado en lino con prenses color por definir. Camisa a cuadros manga larga acorde al traje de la mujer, carriel , machete, sombrero, poncho, tapapinche, pañoleta y mulera grande tallas M y L	unidad	8	355.000	$2.840.000
3	TRAJE MANOLO: mono de león enterizo con cremallera trasera oculta, forro interior en malla transpirable, relleno ligero en pecho y muslos, tela tipo peluche suave. Cabeza, interior con casco ajustable, malla de visión y respiración, ventilación disimulada. Dos Manoplas cuatro dedos más pulgares. Dos Cubre pies con silueta antideslizante. Altura total de 1.72 m	unidad	1	450.000	$450.000
4	TRAJE MANOLITA: mono de leona enterizo con cremallera trasera oculta, forro interior en malla transpirable, relleno ligero en pecho y muslos, tela tipo peluche suave. Cabeza, interior con casco ajustable, malla de visión y respiración, ventilación disimulada. Dos Manoplas cuatro dedos más pulgares. Dos Cubre pies con silueta antideslizante. Altura total de 1.60 m	Unidad	1	450.000	$450.000
	TOTAL				$6.460.000

a) El contratista deberá entregar el objeto del contrato de compra en los términos señalados en los estudios previos y en la propuesta presentada, en el sitio indicado por el supervisor b) Garantizar la calidad de los bienes entregados c) Realizar los cambios dentro de los cinco días hábiles siguientes del requerimiento del supervisor por no cumplir con las especificaciones técnicas, sin que ello genera gastos adicionales d) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a la institución. Obligaciones generales: 1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. 2. Acatar las instrucciones que importa el supervisor durante el desarrollo del contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 3) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 4) Estar afiliado en los sistemas de salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar. 5) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Institución Educativa en el momento en que sea requerido. 6) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. 7) Informar al supervisor del contrato, cualquier cambio de domicilio durante la ejecución del presente contrato y hasta la liquidación del mismo. **B. LA INSTITUCION EDUCATIVA: 1)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas; **2)** cumplir con los pagos que se deriven del contrato; 3**)** Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($6.460.000) MCTE.** El valor del contrato incluye impuestos, retenciones en la fuente y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato, el cual será la única contraprestación que el contratista reciba por sus servicios. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: La Institución Educativa Municipal MANUEL HUMBERTO CARDENAS VELEZ** cancelará al contratista mediante un único pago, previa certificación de entrega y recibido a satisfacción por el supervisor designado, con la acreditación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social y parafiscales (cuando aya lugar) y cuenta de cobro o factura (cuando corresponda); **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio en mención a completa satisfacción, es de veinte (20) días calendario, contados a

partir de la fecha la suscripción de la correspondiente acta de inicio y; su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. Parágrafo: El término de ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón al principio de anualidad. **CLÁUSULA SEXTA. -SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA INSTITUCION EDUCATIVA** asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

CDP	RUBRO	NOMBRE	FUENTE
19	2.1.2.1.11	Dotación material didáctico y pedagógico	Fondo de Servicios Educativos. SGP

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: La ejecución del contrato se desarrollará en la Institución Educativa Municipal Manuel Humberto Cárdenas Vélez de Fusagasugá. **CLÁUSULA OCTAVA. - CADUCIDAD: LA INSTITUCION EDUCATIVA** declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** la supervisión del contrato se encontrará en cabeza de la Licenciada GLORIA GRACIA Docente de la institución educativa**,** supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1)** verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** suscribir acta de inicio del contrato; **3)** verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato **5)** hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa **8)** entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **9)** solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la institución educativa **11)** sugerir a la INSTITUCION EDUCATIVA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y de riesgos profesionales cuando corresponda; **13)** liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESION Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de la institución educativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Fusagasuga. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre La Institución Educativa el CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo

entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En éste evento se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Fusagasuga, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

JOSE GIOVANNI RUBIANO LOPEZ
Rector de la I. E. M. MANUEL HUMBERTO CARDENAS VELEZ

MERCY LEIDU MALDONADO CUBILLOS
Contratista.